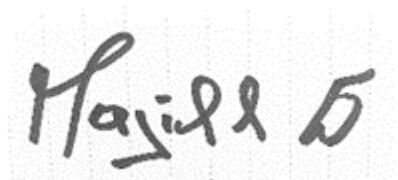


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que la Trabajadora Social del Juzgado, respecto al estudio socio económico familiar y valoración de apoyo ordenado a la señora MARÍA IRENE RODRÍGUEZ QUINTERO O DE VALENCIA, conforme a lo ordenado mediante auto que antecede, manifestó que al número telefónico fijo indicado en la demanda, fue atendida por el señor SIGIFREDO CASTAÑO AGUIRRE, quien le indicó haber sido el esposo de la señora MARÍA NOHEMA y yerno de MARÍA IRENE, pero que ambas fallecieron, de quienes aportaría al Juzgado los registros civiles de defunción, posteriormente trató de contactarlo nuevamente en la dirección física indicada en la demanda y a través del número telefónico pero no hubo respuesta, por lo cual fue imposible la consecución de dichos documentos.

De otro lado, le informo que en la fecha, realicé consulta ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las cédulas de las referidas MARÍA NOHEMA VALENCIA DE CASTAÑO y MARÍA IRENE RODRÍGUEZ QUINTERO O DE VALENCIA, donde se advierte que ambas cédulas aparecen canceladas por muerte; anexo al expediente la constancia de las referidas consultas. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto interlocutorio No. 0666

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: REVISION DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD
MENTAL ABSOLUTA**

SOLICITANTE: MARÍA NOHEMA VALENCIA DE CASTAÑO

**DEMANDADA: MARÍA IRENE RODRÍGUEZ QUINTERO O DE
VALENCIA**

RADICADO: 2014-00353

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordenó el estudio socio económico familiar y valoración de apoyo a la señora **MARÍA IRENE RODRÍGUEZ VALENCIA**, disponiendo visita domiciliaria a través de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho Judicial.

En dicho informe la referida Trabajadora Social, manifestó que en número telefónico fijo indicado en la demanda, fue atendida por el señor SIGIFREDO CASTAÑO AGUIRRE, quien le indicó haber sido el esposo de la señora MARÍA NOHEMA y yerno de MARÍA IRENE, pero que ambas fallecieron, y de quienes aportaría al Juzgado los registros civiles de defunción; posteriormente trató de contactar nuevamente al señor SIGIFREDO, en la dirección física indicada en la demanda y a través del número telefónico pero no hubo respuesta, por lo cual fue imposible la consecución de dichos documentos.

De otro lado, se tiene que mediante consulta realizada el 26 de abril del presente año, ante la Registraduría Nacional, respecto de las cédulas de las señoras **MARÍA NOHEMA VALENCIA DE CASTAÑO y MARÍA IRENE RODRÍGUEZ QUINTERO O DE VALENCIA**, se pudo establecer que ambas cédulas aparecen canceladas por muerte.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que en el presente asunto no puede darse aplicación al proceso de revisión de interdicción o inhabilitación, ordenado en la norma antes referida, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, promovida por **MARÍA NOHEMA VALENCIA DE CASTAÑO** respecto de la señora **MARÍA IRENE RODRÍGUEZ QUINTERO O DE VALENCIA**, persona que había sido declarada en interdicción, mediante sentencia proferida por este

despacho judicial el 25 de noviembre de 2014, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdd7741d0b3bbe97d75318c314eb71dc6d5b08208e835a8e02a5f740243abaa**

Documento generado en 29/04/2024 07:45:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**